



**DALC.DPWC.071.2018**

Callao, 16 de marzo de 2018

Señor  
**JUAN CARLOS ANDONAIRE**  
Apoderado  
**TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS**  
Av. Antonio Miro Quesada N° 425, Of. 1210 (Prisma Tower), Magdalena  
Presente.

Referencia: Expediente N° 018-2018-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 23 de febrero de 2018, mediante el cual nos reclaman la devolución del pago por el servicio de uso de energía y monitoreo de *reefers* del contenedor **SUDU5050847** cobrado en la **Factura N° 002-00262811** ascendente a **USD 62.50 (Sesenta y dos con 50/100 Dólares Americanos)**, según indican, por carecer de sustento válido ya que los "sobrecostos" se generaron por la demora en el despacho del contenedor provocado por el mismo **DP WORLD CALLAO S.R.L. (DPWC)**.

Señalan que el día 30 de noviembre de 2017 enviaron un correo electrónico a **DPWC** solicitando que se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de despachar los contenedores de la nave **SAN CLEMENTE**, de acuerdo a las propias indicaciones de **DPWC** de recibir correos en caso requieran dar prioridad al despacho de cierta carga, para lo cual adjuntan un correo electrónico enviado por la Srta. Stefania Padilla, *Yard Planner* de **DPWC**, de fecha 24 de febrero de 2017.

Manifiestan que habiendo solicitado el despacho, **DPWC** no atendió lo solicitado, por lo que consideran que debido a causas atribuibles a **DPWC** no pudieron retirar sus unidades dentro de las veinticuatro (24) horas después del término de la descarga y se generaron los gastos por uso de energía y monitoreo de *reefers*, los cuales no deben ser considerados en la **Factura N° 002-00262811**. Asimismo, alegan los principios de presunción de veracidad y el de eliminación de exigencias costosas.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Su representada pretende exonerarse del pago del servicio especial de uso de energía y monitoreo de *reefers* del contenedor **SUDU5050847** alegando que solicitó por correo electrónico el despacho del mismo y no lo atendimos. Sin embargo, como es de su conocimiento, no es factible que habiendo



fr

seleccionado el retiro por bloque de contenedores<sup>1</sup> los usuarios soliciten el retiro de contenedores específicos mediante un procedimiento atípico como es el correo electrónico sino que conforme al procedimiento para el retiro de contenedores que se encuentra publicado en nuestra página web, los usuarios deben gestionar sus citas de retiro *online* y posteriormente la empresa de transportes elegida por ellos se debe acercar en la fecha y hora programada a retirar el o los contenedores que tuviera disponibles.

2. Al respecto, el correo electrónico enviado por Stefania Padilla, *Yard Planner* de **DPWC**, de fecha 24 de febrero de 2017, no tiene vinculación con el despacho objeto de análisis y se refiere a una materia diferente a la cuestión de controversia. En efecto, mientras que el reclamo presentado por su representada se refiere a solicitudes de atención prioritaria de contenedores cuyos retiros han sido tramitado por bloque de contenedores, el correo electrónico mostrado se trata de una solicitud de bloqueo de carga. Por tanto, este medio de prueba debe ser rechazado por ser inconducente e impertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444<sup>2</sup>.
3. En ese sentido, hemos verificado que su representada seleccionó el retiro por bloque de contenedores que le permitía retirar sus contenedores disponibles. Asimismo, hemos verificado la información de la operación global de **TPP** correspondiente al mes de diciembre de 2017 extraída de nuestro Sistema **DPWC online** que se adjunta en calidad de Anexo 1, la cual muestra la cantidad de contenedores que **TPP** recibe y la cantidad de contenedores que logran retirar, y como esto genera en el tiempo que sus unidades se acumulen en nuestro patio de contenedores a la espera de su retiro, con el consiguiente incremento de los montos por uso de área operativa y otros servicios.
4. En ese sentido, observamos del Anexo 1 que en el mes de diciembre de 2017, **TPP** debía retirar 1,892 (Mil ochocientos noventa y dos) contenedores descargados de cincuenta y siete (57) naves diferentes. En un 65% de los casos **TPP** efectuó retiros parciales de las descargas de cada nave, ocasionando que los contenedores que no fueron retirados se acumulen con los que estuvieran próximos a descargarse.
5. Por tanto, se puede concluir que la cantidad de contenedores de importación destinados a **TPP** superan su capacidad de gestión de citas y su capacidad operativa vehicular ocasionado que sus unidades se acumulen en nuestro patio de contenedores generando los servicios respectivos de uso de área operativa, uso de energía, monitoreo de *reefers*, etc. Ello, sin considerar la carga de exportación que también requiere una gestión de citas y logística de transporte diaria que debe asumir el apelante, el cual no ha sido materia de análisis en el presente recurso.
6. En conclusión, habiendo tramitado el retiro por bloque de contenedores y que en ningún momento **DPWC** ofreció ni aceptó realizar el despacho prioritario del citado contenedor, era responsabilidad de la entidad prestadora entregarle los contenedores que tuviera disponibles en patio de forma indistinta, incluyendo los recién descargados y los de mayor antigüedad. Mientras que el usuario es responsable del retiro de sus contenedores, por ende sí quiso retirar el contenedor reclamado dentro



h

<sup>1</sup> El actual procedimiento para la entrega de citas de importación para los depósitos extraportuarios establece que en los casos de retiro por bloque de contenedores, **DPWC entregará los contenedores disponibles que correspondan, en número igual a la cantidad de citas otorgadas**, a diferencia de la opción de retiro específico donde **DPWC** debe entregar el contenedor específicamente solicitado por el usuario.

<sup>2</sup> La norma referida establece: *"Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios"*.

25

del periodo de las veinticuatro (24) horas libres de pago por el servicio de energía y monitoreo de *reefers*, debió realizar las gestiones necesarias dentro de lo que establece el procedimiento y adoptar las precauciones correspondientes del caso para su retiro oportuno<sup>3</sup>.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



**Francisco Roman Ortiz**  
Apoderado  
**DP WORLD CALLAO**

<sup>3</sup> Ver el criterio del Tribunal de Controversias de OSITRAN vertido en la Resolución N° 2 de los Expedientes N° 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 -2018- TSC-OSITRAN.

Anexo 1

Vuelo	Nombre	Fecha de Despegue	DICIEMBRE 2017																															Total de sorteadores decomulgados por mes		
			01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
MPA6170E	MOL PACE	30-Nov	5																																5	
CONQ076E	EVER CONQUEST	30-Nov	8																																8	
1AM6166R	LIMAR	1-Dic	15																																15	
CPQ0351W	CAPE PIONEER	5-Dic	23	1																															24	
SCLE744E	SAN CLEMENTE	2-Dic	10	28																															38	
NMAG132E	NORDIC MACAU	2-Dic	29	25	8																														62	
MZAR017W	MIZAR	3-Dic	6																															6		
SCJA744W	SANTA CLARA	3-Dic	32	11																															48	
JPOL024S	JPO LIBRA	4-Dic	3	20																															23	
SUP8069W	EVER SUPERS	4-Dic			10	1																													11	
AVCA027S	ARRADA	5-Dic	30																																20	
CONQ380W	CMA CON NIAGARA	5-Dic	4																																4	
FOC0274W	FOURSTAR SKY	6-Dic	2	6																															8	
XSH0102E	XIN SHANGHAI	7-Dic			14	75	1																												90	
NLE0270W	HYK LED	7-Dic	6	11	15	9																													35	
DUB0000W	DUBAI EXPRESS	8-Dic			5	13																													18	
MMAR270E	MARY	8-Dic			11	30																													41	
CAD0748S	CARTAGENA EXPRESS	9-Dic					16	17																											33	
ANT0012W	ANTOFAGASTA EXPRESS	9-Dic						17																											37	
SISA740W	SANTA ISABEL	10-Dic							30	1																									31	
JPCAD4S	JPO CAPRICORNUS	13-Dic							1	8																									9	
CONQ078W	EVER CONQUEST	15-Dic									12																								12	
JAM06S	JAMILA	13-Dic									1																								1	
SCLE744E	SAN CLEMENTE	12-Dic									7																								7	
HAL0025S	HANSA LUOWINGSBURG	12-Dic										70																							70	
EMCOR206W	EM CORFU	13-Dic										11																							11	
MPA6270W	MOL PACE	14-Dic											24																						24	
VT08021E	VANTAGE	14-Dic											35	62																					97	
JPOL015W	JPO LIBRA	13-Dic												30																					10	
MPR2394E	MOL PREMIUM	15-Dic													40	1																			49	
VSE744S	VALPARAISO EXPRESS	16-Dic													17	4	2																		23	
SYS0012W	SAN VICENTE EXPRESS	16-Dic													3	37	22																		52	
ARD4027W	ARADIA	17-Dic														12	6																		18	
CMR24E	CMA CONHAMEONG	17-Dic														26	20																		66	
ALJ018E	ALJOTHY	18-Dic														4																			4	
XSH0102W	XIN SHANGHAI	18-Dic														2	1																		5	
MZAR018S	MIZAR	18-Dic															45																		45	
CAD0748W	CARTAGENA EXPRESS	20-Dic															1																		1	
DOM0084E	DOMINGO	20-Dic															6																		9	
MMAR270W	MARY	21-Dic																4	3																9	
CONQ078E	ITAL CONQUESTA	21-Dic																38	73																112	
JPCAD15W	JPO CAPRICORNUS	22-Dic																1	5																6	
NLY270E	HYK LYRA	22-Dic																																	6	
NOR0016E	NORDIC BEIJING	23-Dic																																	41	
CSO0747S	CAP SAN SLOJNO	23-Dic																																	19	
HAL0025W	HANSA LUOWINGSBURG	24-Dic																																	61	
SAUR047W	SANTA URSULA	24-Dic																																	12	
ELJ0020S	ELISABETH S	25-Dic																																		38
VT08021W	VANTAGE	26-Dic																																	14	
XSH0201W	SPIRIT OF MELBOURNE	27-Dic																																	7	
MPR2394W	MOL PREMIUM	28-Dic																																	27	
XSH102E	XIN BEIJING	28-Dic																																	16	
SOLA007W	SPIRIT OF LONDON	29-Dic																																	24	
CSO2704E	CAPE CHRONOS	29-Dic																																	14	
CEP0748S	CALLAO EXPRESS	30-Dic																																	27	
NSTR048E	NORDIC STRALSUND	30-Dic																																	46	
STER048W	SANTA TERESA	31-Dic																																	21	



Total de combis sorteadas descomulgadas por vuelo: 21 83 34 40 41 27 28 102 73 37 31 23 31 59 72 68 42 76 32 35 45 77 34 81 57 11 32 43 97 04 26 120 180